

Domicilio: Hipólito Yrigoyen 1628 - 2° Piso "A" - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plan aprobado por Resoluciones N° 000781, 000799 y 001520 de la Inspección General de Justicia de la Nación de fecha. 07/08/1998, 12/08/1998 y 03/12/2004

IVA: Exento CUIT:33-69893751-9 Ing. Brutos: CM 901-023331-6

TITULO DE CAPITALIZACION

EL VALOR NOMINAL DEL TITULO es de PESOS

CUOTA COMERCIAL

COMPOSICION DEL VALOR NOMINAL

Orden	Premio/Descripción	Valor del Premio	Número de Título
1			
2			
3			
4			
5			
Total			

Plazo de duración del Plan: 330 meses. Sorteos Garantizados. Número para el Sorteo:

Serie Datos Personales: Apellido y Nombre

Domicilio

Localidad

Provincia:

C.P

Doc. de Identidad (Tipo)

N°

IVA: Responsable inscripto N°

Responsable no inscripto N°

Consumidor Final

Emitido en Buenos Aires el

Vigencia inicial

Mes del Primer Sorteo

El pago de las cuotas deberá efectuarse dentro de los primeros quince días corridos de cada mes.

Buenos Aires

MultiGol

.....
Firma del Representante Legal de la Sociedad

Mediante el pago mensual de la cuota comercial indicada e identificada como "Cuota Comercial", durante la vigencia del contrato, NEW PLAN CAR S.A. de Capitalización y Ahorro contrae con El Titular del presente las siguientes obligaciones:

a) Abonar al vencimiento de este Título el Valor Nominal del Contrato.

b) Una vez transcurridos 18 meses y habiéndose alcanzado la vigencia de 18 cuotas, estando las mismas pagas, reintegrarle, en caso que El titular rescinda, la suma resultante de aplicar lo dispuesto en el art. 3° u otorgarle un préstamo conforme se establece en el art. 8°.

c) A partir del mes correspondiente al de la vigencia inicial del Título, participará en todos los sorteos que se realicen, de acuerdo a las disposiciones emergentes de estas Condiciones Generales. A tal efecto se le asigna el número de sorteo indicado al frente del Título, conforme lo establecido en el art. 5° de las Condiciones Generales.

d) Para el caso de resultar beneficiado por el sorteo aquel Suscriptor que hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio, La Sociedad se compromete a entregarlo dentro de los plazos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

DEFINICIONES

VALOR NOMINAL DEL TITULO: Es el establecido en el frente del Título y que sirve de base para el cálculo de la Cuota Mensual. Es igual a la suma de los valores asignados a cada premio, de acuerdo al art. 6°.

CUOTA COMERCIAL: Es el monto equivalente al 3,00 o/oo del Valor Nominal. En la misma se incluye la cuota de ahorro, la cuota de sorteo y la carga administrativa.

CUOTA DE AHORRO: Es con la que se constituye la Reserva Matemática del Suscriptor, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 3° inc. d).

CUOTA DE SORTEO: Es el monto equivalente al 1 o/oo del Valor Nominal del Título. Esta cuota confiere al Titular el derecho a participar en los sorteos de los distintos premios que componen el Valor Nominal.

DERECHO DE SUSCRIPCION: Es el importe que percibe La Sociedad en el momento de suscribir la solicitud, equivalente al 3 o/oo del Valor Nominal del Título, o sea una cuota comercial. El pago del mismo no da derecho a participar en sorteo alguno.

RESERVA MATEMATICA: Se constituye con las cuotas de ahorro mensuales abonadas por El Titular, capitalizadas por mes vencido, a la tasa del 0,370886 % mensual.

SORTEO: Es el acto mensual en el cual El Titular que se encuentre al día en el pago de sus cuotas tiene derecho a participar en el sorteo de los premios establecidos.

RESCATE: Es el derecho que tiene El Titular a cobrar un porcentaje de su reserva matemática, de acuerdo al cuadro de valores inserto al dorso del Título y en los plazos fijados por el art. 8°.

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO - NORMAS APLICABLES - JURISDICCION - NOTIFICACION

ARTICULO PRIMERO: a) El objeto del presente Contrato es lograr a la finalización del plazo establecido en el art. 3°, la formación de un capital, equivalente al Valor Nominal del Título, mediante el pago periódico de cuotas de ahorro.

b) El presente Título de capitalización es un contrato entre NEW PLAN CAR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITALIZACION Y AHORRO, en adelante La Sociedad y el titular, en adelante El Titular, sujeto a estas Condiciones Generales y a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las que en el futuro se dicten dentro de la actividad de capitalización.

c) A los efectos previstos por el art. 51 del Decreto 142.277/43 serán de aplicación los art. 37 al 50 de dicho Decreto y las normas que puedan sustituirlos en el futuro.

Queda convenido que La Sociedad sobrevenientes a El Titular. La autorización del Organismo de Contralor podrá introducir modificaciones en este Contrato y/o sus Bases Técnicas, notificando a la circunstancia a El Titular.

e) Las cuestiones de carácter judicial que puedan derivarse de la aplicación de este Contrato, estarán sometidas a los Tribunales competentes de la Capital Federal o de la Capital de la Provincia donde tenga su domicilio El Suscriptor.

f) A los efectos de este Contrato se entenderá por notificación fehaciente a la efectuada por medio de carta documento, telegrama colacionado o notificación personal suscripta por El Titular.

EMISIÓN DEL TÍTULO Y PAGO DE CUOTAS

ARTICULO SEGUNDO: a) La Sociedad emitirá El Título dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha de la respectiva Solicitud de Suscripción. La Sociedad podrá percibir el Derecho de Suscripción y la primer cuota comercial en el acto de la suscripción. Se le reconoce el carácter de suscriptor con el pago de la primera cuota.

b) El Titular asume la obligación de abonar las cuotas comerciales mensualmente, debiendo hacerlo durante los primeros 15 días corridos del mes al que corresponda el vencimiento de la cuota. El pago de las cuotas podrá ser probado únicamente por medio de recibos oficiales emitidos por La Sociedad o por boletas de depósito en las que conste el ingreso de los pagos en cuentas que tenga habilitadas a tal efecto.

La Sociedad solamente en casos excepcionales podrá requerir los comprobantes de pago, sean estos recibos o boletas de depósito deberán indicar el importe de la cuota comercial, el número de cuota, la fecha de vencimiento, el número del Título y el número de sorteo.

La Sociedad reconoce con la emisión de este Título el pago de la primera cuota comercial del plan.

c) La Sociedad arbitrará los medios administrativos necesarios para que El Titular que así lo requiera pueda abonar sus cuotas en el domicilio denunciado. Sin perjuicio de ello es responsabilidad del Titular mantener vigente su Título, siendo su obligación abonar las cuotas, debiendo efectuar los pagos en las instituciones autorizadas a tal efecto.

d) Cuando se efectúe la cobranza a domicilio pedida por El Titular, la cuota respectiva sufrirá un recargo que no superara el quince por ciento (15%) sobre la cuota comercial aparte de la carga administrativa que debe abonar mensualmente y será incorporada a la cuota.

e) De acuerdo a lo autorizado por el artículo 8° del Decreto 142.277/43 la Sociedad cobrará un recargo por cobranza de: a) \$ 1,50 (un peso con cincuenta centavos) cuando la cuota comercial tenga un valor entre \$ 10 (diez pesos) y \$ 15 (quince pesos) inclusive; b) \$ 2 (dos pesos) cuando la cuota comercial tenga un valor entre \$ 16 (dieciséis pesos) y \$ 20 (veinte pesos) inclusive; c) \$ 3 (tres pesos) cuando la cuota comercial tenga un valor entre \$ 21 (veintiún pesos) y \$ 25 (veinticinco pesos) inclusive; d) \$ 4 (cuatro pesos) cuando la cuota comercial tenga un valor entre \$ 26 (veintiséis pesos) y \$ 30 (treinta pesos) inclusive; e) \$ 4,50 (cuatro pesos con cincuenta centavos) cuando la cuota comercial tenga un valor entre \$ 31 (treinta y un pesos) y \$ 40 (cuarenta pesos) inclusive; f) \$ 6 (seis pesos) cuando la cuota comercial tenga un valor entre \$ 41 (cuarenta y un pesos) y \$ 50 (cincuenta pesos) inclusive; g) \$ 7 (siete pesos) cuando la cuota comercial tenga un valor entre \$ 51 (cincuenta y un pesos) y \$ 60 (sesenta pesos) inclusive; h) \$ 8 (ocho pesos) cuando la cuota comercial tenga un valor entre \$ 61 (sesenta y un pesos) y \$ 70 (setenta pesos) inclusive; i) \$ 9 (nueve pesos) cuando la cuota comercial tenga un valor entre \$ 71 (setenta y un pesos) y \$ 80 (ochenta pesos) inclusive; j) \$ 12 (doce pesos) cuando la cuota comercial tenga un valor entre \$ 81 (ochenta y un pesos) y \$ 90 (noventa pesos) inclusive; k) \$ 13 (trece pesos) cuando la cuota comercial tenga un valor entre \$ 91 (noventa y un pesos) y \$ 120 (ciento veinte pesos); l) \$ 18 (dieciocho pesos) cuando la cuota comercial supere los \$121 (ciento veintiún pesos); m) las cuotas de menos de \$ 10 (diez pesos) no pagarán el recargo por cobranzas. Tampoco pagarán cargos por cobranzas aquellas cuotas que sean abonadas directamente en la sede de La Sociedad o sucursales o mediante giro postal o bancario cualquiera fuere el importe de éstas. Este recargo compensa los gastos que asume La Sociedad por todos los sistemas de cobranza, que excluyen al de domicilio ya previsto en el artículo 2° inciso d) de este Título. Estos montos podrán ser modificados previa autorización de la Inspección General de Justicia.

f) La cuota será calculada en proporción al Valor Nominal del Título y de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 3°.

PROCEDIMIENTO DE CALCULO Y COMPOSICIÓN DE LA CUOTA

ARTICULO TERCERO: La Sociedad determinará los valores de rescate y las cuotas comerciales, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El Valor Nominal del Título es el establecido en el frente del mismo.

b) Las cuotas mensuales del 3,00 o/oo se calcularán sobre el Valor Nominal del Título.

c) La composición de la cuota por cada mil de Valor Nominal suscripto será la siguiente:

Cuota	Cuota	Carga	Cuota
de ahorro	de sorteo	adminis.	comercial
I a 330	1,55	0,45	3,00

El haber de El Titular se determinará de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Rescate que forma parte integrante del presente y conforme al siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Título (primera columna), se multiplica el Valor Nominal del contrato por el guarismo de la tercera columna y se lo divide por mil.

E) El vencimiento del plazo de este Título se producirá cuando El Titular haya abonado trescientas treinta cuotas en un todo de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales.

PAGO DEL VALOR NOMINAL POR VENCIMIENTO

ARTICULO CUARTO: La Sociedad abonará al vencimiento del plazo de contrato (330 meses), el Valor Nominal del Título, salvo los casos previstos en los arts. 7° y 8°.

La Sociedad garantiza que el pago total del Valor Nominal del Título a vencimiento del contrato no será inferior a la suma de las cuotas comerciales abonadas por El Titular. Las cuotas de ahorro generarán un interés a la tasa del 0,370886% mensual (tasa efectiva anual 4,54%), en un todo de acuerdo con la Tabla de Rescate.

SORTEOS MENSUALES

ARTICULO QUINTO: a) El Titular deberá encontrarse al día en el pago de las cuotas.

El pago de cada cuota comercial dará derecho al Titular, que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones, según art. 2° inc. b), a participar en el sorteo que tendrá lugar en el mes al que corresponda dicha cuota, con excepción de la primera que dará derecho a participar en el sorteo que se realice en el mes de la vigencia inicial del Título.

b) Este Título será favorecido por sorteo si el número de tres dígitos que figura a frente del Título coincidiera con las tres últimas cifras del premio mayor del último sorteo efectuado por la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos en el mes correspondiente. En el caso de que exista más de un premio a sortear en el mismo mes, se tomarán las tres últimas cifras de los números de lotería que resulten premiados a continuación inmediata del primero, respetándose a tal efecto el orden de importancia de los premios de la Lotería Nacional. Por ejemplo, si en el último sorteo del mes de Junio el premio mayor fue el número 13.913; el segundo 20.407; el tercero 15.340 y así sucesivamente hasta completar el número de premios indicados, serán favorecidos todos Los Títulos que tengan el número 913 con el primero, todos Los Títulos con el número 407 con el segundo, todos los Título con el número 340 con el tercero y así sucesivamente, siempre que hayan abonado en término la cuota correspondiente al mes de Junio.

Dentro de los cinco días hábiles, La Sociedad publicará en un diario de gran circulación y en el Boletín Oficial los números sorteados, los premios que le correspondiere a cada uno de ellos, la fecha de emisión del Título y el apellido y nombre del Suscriptor. Asimismo notificará en forma fehaciente a cada uno de Los Titulares sorteados.

c) Si por circunstancias imprevistas La Sociedad se viera precisada a utilizar como medio de sorteo un bolillero o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

d) El Título favorecido por sorteo, continuará vigente a todos sus efectos pudiendo El Titular continuar abonando las cuotas mensuales y gozará de todos los derechos emergentes del Contrato, inclusive su participación en los sorteos mensuales siguientes.

e) Los sorteos son garantizados dentro de lo dispuesto en el artículo 19 inciso c) del decreto 142.277/43.

f) La probabilidad de que El Título resulte favorecido en trescientos treinta sorteos es la siguiente:

I.- En el caso que el Valor Nominal esté compuesto por un solo premio:

1. La probabilidad que salga beneficiado en un sorteo es del uno por mil (1 o/oo)
2. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de doscientos treinta y siete coma cuarenta y cuatro por mil (237,44 o/oo).
3. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de doscientos ochenta y uno coma diecinueve por mil (281,19 o/oo).

II.- En el caso que existan dos premios:

1. La probabilidad que salga beneficiado en el sorteo es del dos por mil (2 o/oo)
2. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos cuarenta y uno con cincuenta y siete por mil (341,57 o/oo)
3. Que salga beneficiado durante trescientos treinta sorteos DOS VECES, la probabilidad es de ciento doce coma sesenta por mil (112,60 o/oo).
4. Que salga beneficiado durante trescientos treinta sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de cuatrocientos ochenta y tres coma cuarenta y nueve por mil (483,49 o/oo).

III.- En el caso que existan tres premios:

1. La probabilidad que salga beneficiado en el sorteo es del tres por mil (3 o/oo)
2. Que salga beneficiado durante trescientos treinta sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos sesenta y ocho coma cuarenta y uno por mil (368,4 o/oo).

La probabilidad es de ciento ochenta y dos coma treinta y seis por mil (182,36 o/oo)

4. Que salga beneficiado durante trescientos treinta sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de seiscientos veintiocho coma noventa y siete por mil (628,97 o/oo).

IV.- En el caso que existan cuatro premios:

1. La probabilidad que salga beneficiado en el sorteo es del cuatro por mil (4o/oo).

2. Que salga beneficiado durante trescientos treinta sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos cincuenta y tres coma cero nueve por mil (353,09 o/oo).

3. Que salga beneficiado durante trescientos treinta sorteos DOS VECES, la probabilidad es de doscientos treinta y tres coma veintisiete por mil (233,27 o/oo)

4. Que salga beneficiado durante trescientos treinta sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de setecientos treinta y tres coma cincuenta y siete por mil (733,57 o/oo).

V.- En el caso que existan cinco premios:

1. La probabilidad que salga beneficiado en el sorteo es del cinco por mil (5 o/oo).

2. Que salga beneficiado durante trescientos treinta sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos diecisiete coma quince por mil (317,15o/oo).

3. Que salga beneficiado durante trescientos treinta sorteos DOS VECES, la probabilidad es de doscientos sesenta y dos coma diecisiete por mil (262,17 o/oo).

4. Que salga beneficiado durante trescientos treinta sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de ochocientos ocho coma setenta y cuatro por mil (808, 74 o/oo).

g) El Titular que haya cumplido con sus obligaciones contractuales, según lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo tendrá derecho a participar en el sorteo de todos los premios que se ofrezcan en todos los actos que se realicen, pudiendo resultar beneficiado con todos los premios en que haya sido favorecido el número de sorteo que oportunamente se le asignara.

h) Para el caso que El Suscriptor hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6° y que La Sociedad no pudiere por cualquier razón disponer del mismo, dentro de los treinta días corridos posteriores al sorteo, La Sociedad deberá poner a disposición del beneficiario una suma de dinero equivalente al precio del bien vigente a la fecha de cálculo de la cuota de sorteo.

En el caso que el premio consista en una suma de dinero, la misma deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de publicación del resultado.

i) La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso anterior, y en el art. 8° para el pago del rescate, o entrega del Valor Nominal al vencimiento del plan, obliga a La Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos en concepto de interés compensatorio y punitivo el equivalente una vez y media la tasa pasiva publicada por el Banco Central de la República Argentina.

j) La entrega del bien sorteado, se efectuará en la jurisdicción del domicilio denunciado por el ahorrista al suscribir El Título, dentro de los treinta días de realizado el sorteo.

Cuando se trata de sumas de dinero, se entregarán en el domicilio de La Sociedad o mediante giro o valor negociable en la plaza que indique El Titular, a elección de éste.

REGIMEN DEL VALOR NOMINAL

ARTICULO SEXTO: El Valor Nominal es igual a la suma de los valores asignados a cada premio.

Cada uno de los premios deberá describirse al momento de la suscripción, de forma tal que permita la identificación exacta del precio de lista de venta al público al contado del bien o servicio de que se trate. El precio de lista de venta al público del bien es el determinado por el fabricante del mismo. En caso de servicios es la tarifa determinada por el operador o prestador del servicio.

La Sociedad mantendrá el Valor Nominal del Título y podrá, cuando lo solicite El Suscriptor que hubiere optado por el cobro del premio en bienes y/o servicios emitir endosos de ampliación al Valor Nominal, cuando dichos bienes y/o servicios modifiquen su valor originado en el cambio de precios o modelo. La Sociedad se hará cargo de cualquier incremento del precio del bien que se produzca entre la fecha de adjudicación y la entrega del mismo.

En dicho caso, estos endosos de ampliación tendrán desde su inicio un Valor de Rescate igual a su Reserva Matemática Pura.

Los premios tendrán asignado un orden comenzado por el de mayor valor y en forma decreciente.

DE LOS BIENES O SERVICIOS

a) Los bienes por los que se hubiere optado serán nuevos con garantía original de fábrica, y con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así, de corresponder, contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación.

b) En el precio establecido para cada uno de los bienes estará incluido el Impuesto del Valor Agregado y, de corresponder, Impuestos internos.

c) Cuando se asigne pasajes y/o servicios turísticos, La Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios, que resulte de responsabilidad

SUSTITUCION Y/O CAMBIO

En el caso de que se dejare de fabricar el bien o bienes que se ofrecen en el sorteo o que se produzca un aumento del precio de lista de los mismos, La Sociedad podrá sustituirlos por otros de similar valor y calidad.

Si existiere un cambio de modelo que no se ajuste en similitud con el establecido, La Sociedad podrá sustituirlo por cualquier otro de la misma categoría y valor. En estos casos se comunicarán tales circunstancias a la Inspección General de Justicia dentro de los 15 días de haber tomado conocimiento del hecho, y se publicará en un diario de gran circulación, teniendo El Suscriptor beneficiado en el sorteo derecho a reclamar el importe equivalente al premio, el que deberá ser puesto a su disposición dentro de los cinco días hábiles de requerido.

CADUCIDAD Y REHABILITACION

ARTICULO SEPTIMO: La falta de pago de dos cuotas mensuales consecutivas determinará la caducidad del Título, quedando a disposición del Titular el valor de rescate que pudiera corresponder. No obstante, El Titular que desee continuar con la operación podrá solicitarlo, y La Sociedad rehabilitará cualquier Título caduco si dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días de producida la caducidad El Titular abonará las cuotas impagas, calculadas al valor alcanzado por la última de ellas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el art. 3° de estas Condiciones Generales. En este supuesto La Sociedad podrá asignar otro número de sorteo.

Hasta no efectuarse la rehabilitación El Titular no tendrá derecho a participar en los sorteos. Para poder participar en el sorteo del mes de la rehabilitación, la misma deberá efectuarse dentro de los primeros quince días corridos de cada mes.

RESCATE-PRESTAMO

ARTICULO OCTAVO: a) Después de haber transcurrido como mínimo 18 meses y habiéndose integrado el Valor de Rescate que corresponde en la Tabla respectiva a las 18 cuotas, La Sociedad abonará al Titular que lo solicite, dentro de los 30 días corridos de su pedido, el Valor de Rescate que figura en el cuadro de valores inserto en el dorso del Título en función al número de cuotas que se hayar computado, correspondiente al Valor Nominal Original.

A tal importe se adicionará, si correspondiere, las Reservas Matemáticas originadas en los endosos de ampliación computando para el cálculo del Valor de Rescate el número de cuotas pagadas, cualquiera fuera su número, en cada uno de estos endosos.

El pago del Valor de Rescate importa la cancelación definitiva del Contrato y de los endosos de ampliación.

b) El Titular tendrá derecho a solicitar un préstamo según la Tabla de Rescate, que será abonado dentro de los 30 días corridos de su pedido, quedando afectados dichos valores en garantía del préstamo y sus intereses.

El Titular podrá cancelar en cualquier momento el préstamo, más los intereses. Los intereses serán capitalizados mensualmente a una tasa superior en un 10% (diez por ciento) a la tasa vigente, al día primero de cada mes, establecida por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro.

Al solicitarse un nuevo préstamo o la devolución del Valor de Rescate, o al vencimiento del Contrato, se deducirá el préstamo preexistente más los intereses devengados.

PARTICIPACION EN LOS RESULTADOS FINANCIEROS

ARTICULO NOVENO: Los Suscriptores participarán en los resultados de las inversiones de sus Reservas Matemáticas de acuerdo al siguiente esquema:

a) Mensualmente se acumulará la tasa de rendimiento promedio de las inversiones que respaldan a la Reserva Matemática. A tales efectos se tomarán los intereses devengados de los Títulos Públicos, los Alquileres, los Intereses de las Prendas e Hipotecas y todo otro rendimiento proveniente de las inversiones permitidas por el Decreto N° 142.277/43, sus modificaciones y de toda otra disposición futura sobre inversiones, dictada por el Organismo competente. La tasa de rendimiento promedio se obtiene dividiendo el total de la rentabilidad obtenida por el total de la Reserva Matemática invertida.

b) La unidad más el rendimiento determinado en a) se lo dividirá por 1,005 (una más la tasa de interés técnico).

c) El cociente determinado en b) menos la unidad será la tasa de rendimiento promedio mensual de las inversiones netas de la tasa técnica.

d) De esta tasa se participará el 50 % a los Suscriptores, lo que constituirá el coeficiente de participación.

e) El coeficiente de participación determinado en d) se aplicará a las Reservas Matemáticas que dieron lugar a la rentabilidad, determinando de ese modo la participación en el resultado de las operaciones financieras de cada Suscriptor.

f) La participación determinada en e) se adicionará a la Reserva Matemática del Suscriptor.

La participación a los resultados financieros determinada mediante el procedimiento indicado en el presente artículo, será invertida conjuntamente con la Reserva Matemática de cada Suscriptor y participará de los rendimientos mensuales de las inversiones. Al formar parte de la Reserva Matemática esta partici-

pación se cobrará en el momento en que El Suscriptor solicite el Rescate, según el artículo octavo o al final del vencimiento del plazo del Contrato, según el artículo cuarto.

**TRANSFERENCIAS-CAMBIO DE DOMICILIO - EXTRAIVIO
DUPLICADOS**

ARTICULO DECIMO: a) Este Título es un documento al portador. El Titular podrá transferirlo, sin cargo alguno, mediante el endoso, en el que se indicará: la fecha, el nombre del nuevo Titular y su domicilio, debiendo el cedente entregar al cesionario El Título junto con las constancias de pago de cuotas, y deberá notificar fehacientemente a La Sociedad dentro de los 5 días posteriores.

b) El Titular deberá comunicar a La Sociedad todo cambio de domicilio.

c) En caso de pérdida, hurto, robo o inutilización de este Título, El Suscriptor deberá notificar fehacientemente a La Sociedad tal circunstancia, dentro de los cinco días de ocurrido el hecho. En este caso La Sociedad adoptará los recaudos que correspondan, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales o

reglamentarias vigentes, emitiendo el duplicado respectivo dentro de los 15 días corridos de recibida la notificación. Esta situación generará un costo a cargo del Titular equivalente al importe correspondiente a una carga y media administrativa.

IMPUESTOS-PRESCRIPCION

ARTICULO DECIMO PRIMERO: a) Serán a cargo del Titular todos los impuestos, tasas y contribuciones, de cualquier naturaleza, que pudieran gravar a los Títulos de Capitalización y todos los derechos y/u obligaciones resultantes de los mismos, salvo las que por ley correspondan a La Sociedad.

Asimismo serán a cargo del Titular todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones que pudieren corresponder por la entrega de los premios. En el supuesto de que los bienes sean entregados en el domicilio de La Sociedad los mismos serán sin gastos de flete, traslados, etc., que pudieren corresponder.

b) Todas las acciones emergentes de este contrato prescribirán a los diez (10) años.

TABLA DE VALORES DE RESCATE POR CADA MIL DE VALOR NOMINAL

MESES	RESERVA MATEMÁTICA PURA (*)	VALOR RESCATE	MESES	RESERVA MATEMÁTICA PURA (*)	VALOR RESCATE	MESES	RESERVA MATEMÁTICA PURA (*)	VALOR RESCATE	MESES	RESERVA MATEMÁTICA PURA (*)	VALOR RESCATE	MESES	RESERVA MATEMÁTICA PURA (*)	VALOR RESCATE	MESES	RESERVA MATEMÁTICA PURA (*)	VALOR RESCATE			
1	1,55000		49	83,12066	67,99	97	180,55373	167,03	145	296,93383	285,33	193	435,94545	426,64	241	601,98956	595,42	289	800,32297	797,03
2	3,10575		50	84,97894	69,88	98	182,77337	169,29	146	299,58512	288,03	194	439,11231	429,86	242	605,77226	599,27	290	804,84125	801,62
3	4,66727		51	86,84412	71,78	99	185,00126	171,55	147	302,24623	290,73	195	442,29092	433,09	243	609,56898	603,13	291	809,37629	806,23
4	6,23458		52	88,71621	73,68	100	187,23740	173,83	148	304,91722	293,45	196	445,48131	436,33	244	613,37979	607,00	292	813,92816	810,86
5	7,80770		53	90,59525	75,59	101	189,48184	176,11	149	307,59812	296,17	197	448,68354	439,59	245	617,20473	610,89	293	818,49690	815,50
6	9,38666		54	92,48125	77,51	102	191,73460	178,40	150	310,28896	298,91	198	451,89765	442,85	246	621,04386	614,79	294	823,08259	820,16
7	10,97147		55	94,37425	79,43	103	193,99572	180,70	151	312,98978	301,65	199	455,12367	446,13	247	624,89722	618,71	295	827,68529	824,84
8	12,56216		56	96,27427	81,36	104	196,26522	183,00	152	315,70061	304,41	200	458,36166	449,42	248	628,76488	622,64	296	832,30506	829,54
9	14,15876		57	98,18134	83,30	105	198,54314	185,32	153	318,42150	307,18	201	461,61166	452,73	249	632,64688	626,59	297	836,94196	834,25
10	15,76127		58	100,09548	85,25	106	200,82951	187,64	154	321,15248	309,95	202	464,87371	456,04	250	636,54328	630,55	298	841,59606	838,98
11	17,36972		59	102,01672	87,20	107	203,12436	189,98	155	323,89359	312,74	203	468,14786	459,37	251	640,45413	634,52	299	846,26743	843,73
12	18,98415		60	103,94509	89,16	108	205,42772	192,32	156	326,64487	315,53	204	471,43416	462,71	252	644,37948	638,51	300	850,95611	848,50
13	20,60456		61	105,88061	91,13	109	207,73962	194,67	157	329,40635	318,34	205	474,73264	466,07	253	648,31939	642,52	301	855,66219	853,28
14	22,23098		62	107,82330	93,10	110	210,06010	197,03	158	332,17807	321,16	206	478,04336	469,43	254	652,27392	646,54	302	860,38572	858,08
15	23,86343		63	109,77320	95,08	111	212,38918	199,39	159	334,96007	323,99	207	481,36635	472,81	255	656,24311	650,57	303	865,12677	862,90
16	25,50193		64	111,73034	97,07	112	214,72690	201,77	160	337,75239	326,83	208	484,70168	476,20	256	660,22703	654,62	304	869,88541	867,74
17	27,14652		65	113,69473	99,07	113	217,07329	204,15	161	340,55507	329,67	209	488,04937	479,60	257	664,22572	658,69	305	874,66169	872,59
18	28,79720	12,77	66	115,66641	101,07	114	219,42839	206,55	162	343,36814	332,53	210	491,40947	483,02	258	668,23924	662,77	306	879,45569	877,47
19	30,45400	14,46	67	117,64540	103,09	115	221,79222	208,95	163	346,19164	335,40	211	494,78204	486,45	259	672,26764	666,86	307	884,26747	882,36
20	32,11695	16,15	68	119,63173	105,11	116	224,16481	211,36	164	349,02562	338,28	212	498,16712	489,89	260	676,31099	670,97	308	889,09709	887,27
21	33,78607	17,84	69	121,62543	107,13	117	226,54621	213,78	165	351,87011	341,18	213	501,56475	493,34	261	680,36933	675,10	309	893,94463	892,19
22	35,46138	19,55	70	123,62652	109,17	118	228,93644	216,21	166	354,72514	344,08	214	504,97498	496,81	262	684,44273	679,24	310	898,81014	897,14
23	37,14290	21,26	71	125,63503	111,21	119	231,33553	218,65	167	357,59077	346,99	215	508,39787	500,29	263	688,53123	683,39	311	903,69370	902,10
24	38,83066	22,97	72	127,65099	113,26	120	233,74352	221,10	168	360,46702	349,91	216	511,83344	503,78	264	692,63489	687,56	312	908,59538	907,09
25	40,52467	24,69	73	129,67443	115,31	121	236,16044	223,56	169	363,35394	352,85	217	515,28176	507,28	265	696,75378	691,75	313	913,51523	912,09
26	42,22498	26,42	74	131,70538	117,38	122	238,58633	226,02	170	366,25157	355,79	218	518,74287	510,80	266	700,88794	695,95	314	918,45333	917,11
27	43,93158	28,16	75	133,74386	119,45	123	241,02121	228,50	171	369,15995	358,75	219	522,21681	514,33	267	705,03744	700,17	315	923,40974	922,15
28	45,64452	29,90	76	135,78989	121,53	124	243,46513	230,98	172	372,07911	361,72	220	525,70364	517,88	268	709,20232	704,40	316	928,38454	927,20
29	47,36381	31,65	77	137,84352	123,62	125	245,91810	233,48	173	375,00910	364,70	221	529,20340	521,44	269	713,38266	708,65	317	933,37779	932,28
30	49,08947	33,40	78	139,90476	125,71	126	248,38018	235,98	174	377,94996	367,69	222	532,71615	525,01	270	717,57849	712,92	318	938,38956	937,37
31	50,82154	35,16	79	141,97365	127,82	127	250,85139	238,49	175	380,90172	370,69	223	536,24191	528,59	271	721,78989	717,20	319	943,41991	942,49
32	52,56003	36,93	80	144,05021	129,93	128	253,33176	241,01	176	383,86443	373,70	224	539,78076	532,19	272	726,01691	721,50	320	948,46893	947,62
33	54,30497	38,70	81	146,13447	132,05	129	255,82133	243,54	177	386,83813	376,72	225	543,33273	535,80	273	730,25960	725,81	321	953,53666	952,77
34	56,05638	40,48	82	148,22646	134,17	130	258,32014	246,08	178	389,82286	379,75	226	546,89788	539,42	274	734,51803	730,14	322	958,62320	957,94
35	57,81428	42,27	83	150,32621	136,31	131	260,82821	248,63	179	392,81866	382,80	227	550,47625	543,06	275	738,79226	734,48	323	963,72860	963,13
36	59,57871	44,06	84	152,43375	138,45	132	263,34559	251,19	180	395,82557	385,86	228	554,06788	546,71	276	743,08233	738,84	324	968,85293	968,34
37	61,34968	45,86	85	154,54911	140,60	133	265,87230	253,76	181	398,84363	388,92	229	557,67284	550,37	277	747,38832	743,22	325	973,99627	973,57
38	63,12721	47,67	86	156,67231	142,76	134	268,40838	256,34	182	401,87288	392,00	230	561,29118	554,05	278	751,71028	747,61	326	979,15869	978,81
39	64,91134	49,48	87	158,80338	144,92	135	270,95387	258,92	183	404,91337	395,09	231	564,92293	557,74	279	756,04827	752,02	327	984,34025	984,08
40	66,70209	51,30	88	160,94236	147,10	136	273,50880	261,52	184	407,96514	398,20	232	568,56815	561,45	280	760,40235	756,45	328	989,54103	989,37
41	68,49948	53,13	89	163,08928	149,28	137	276,07321	264,13	185	411,02823	401,31	233	572,22689	565,17	281	764,77257	760,89	329	994,76110	994,67
42	70,30353	54,96	90	165,24415	151,47	138	278,64712	266,74	186	414,10267	404,44	234	575,89919	568,90	282	769,15901	765,35	330	1000,00000	1000,00
43	72,11428	56,80	91	167,40702	153,67	139	281,23059	269,37	187	417,18852	407,57	235	579,58512	572,65	283	773,56171	769,83			
44	73,93174	58,65	92	169,57791	155,88	140	283,82363	272,01	188	420,28582	410,72	236	583,28472	576,41	284	777,98074	774,32			
45	75,75594	60,51	93	171,75685	158,09	141	286,42629	274,65	189	423,39460	413,88	237	586,99805	580,18	285	782,41616	778,83			
46	77,58691	62,37	94	173,94387	160,31	142	289,03861	277,31	190	426,51491	417,05	238	590,72514	583,97	286	786,86804	783,35			
47	79,42467	64,24	95	176,13900	162,55	143	291,66061	279,97	191	429,64679	420,24	239	594,46606	587,77	287	791,33642	787,89			
48	81,26925	66,11	96	178,34228	164,78	144	294,29234	282,65	192	432,79029	423,43	240	598,22085	591,59	288	795,82138	792,45			

(*) Para el cálculo del valor de rescate de los endosos de ampliación, se aplicará la columna denominada: "Reserva Matemática Pura"

ENDOSO 1

FECHA

CESIONARIO

DOC. DE IDEN.....

DOMICILIO

.....
Firma Cedente

.....
Firma Cesionario

ENDOSO 2

FECHA

CESIONARIO